CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 25/10/2021, 03/11/2021 y 14/02/2022. Así mismo, doy cuenta que el pasado lunes jueves 24 de febrero de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 11, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 31 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005**-2021-00414**-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendidas las solicitudes elevadas los días 25 de octubre y 03 de noviembre de 2021, por el apoderado de la parte demandante, como quiera que en el expediente obra constancia que los días 25 de octubre y 04 de noviembre de 2021, por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el link del presente expediente digital.

Así mismo, incorpórese al expediente la citación para notificación remitida al demandado vía correo electrónico, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 14 de febrero de 2022, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

> *«…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

AMML

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTENDER atendidas las solicitudes elevadas los días 25 de octubre y 03 de noviembre de 2021, por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: INCORPÓRESE la citación allegada por el apoderado de la parte demandante el pasado 26/11/2021.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($803.450).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **02 de junio de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01e9efb9f2492661572bbf536eb8205068385ea628ab572dd5d2085bb6bf705**
Documento generado en 01/06/2022 07:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica